

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA



En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 10 de mayo de 2022, siendo las 4:00 PM, comparecieron las señoras: Deisy Liliana Gómez Tobón mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.214.733.699 actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín; Daniela Londoño Díaz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.443.915 actuando en nombre propio y domiciliada en ciudad de Medellín; Aluna Guluca Smith Casas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.468.195 actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín; Alondra Sewá Smith Casas mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.456.222 actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín; y Manuela Avendaño Ramírez mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.475 actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín, quienes comparecen a constituir una entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA (en adelante la "ASOCIACIÓN") de acuerdo con lo previsto en el decreto 2150 de 1995, el decreto 1529 de 1990, y demás normas que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación del presidente y del secretario de la reunión.
2. Elección del Representante Legal principal y suplente de la ASOCIACIÓN
3. Aprobación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN
4. Cierre de la Reunión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Los comparecientes a la reunión deciden por unanimidad designar como Presidente de la Reunión a la señora Alondra Sewá Smith Casas y como Secretaria Ad-hoc de la misma la señora Aluna Guluca Smith Casas. Adicionalmente las mencionadas fueron designadas a su vez como comisionadas para firmar la presente acta, lo anterior fue aprobado por unanimidad de las comparecientes a la reunión.

2. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA ASOCIACIÓN

Los comparecientes a la reunión deciden por unanimidad designar como Representante Legal principal de la Asociación a la señora Deisy Liliana Gómez Tobón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.733.699 y como Representante Legal suplente a la señora Aluna Guluca Smith Casas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.468.195.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Los comparecientes a la presente reunión, aprueban por unanimidad los estatutos de la ASOCIACIÓN, de la forma en la que se transcriben a continuación:

ASOCIACIÓN PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACIÓN PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta tiene por domicilio la ciudad de Medellín, pero podrá establecer filiales y sedes operativas en otros municipios del departamento y ciudades del país. La sede principal de la Asociación estará ubicada en la Carrera 91ª # 48 B 29 en la ciudad de Medellín. El teléfono de la Asociación será 3103731800.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y DURACIÓN. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se constituye como una asociación sin ánimo de lucro y su duración es de 20 años.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, tendrá por objeto principal el desarrollo y promoción de acciones para la transformación social, la promoción, exigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos y en general promover el desarrollo social y la calidad de vida de las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad que se encuentran en situaciones de emergencia y/o han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Por lo anterior y en desarrollo de su objeto principal la Asociación, podrá: a) Promover acciones para la transformación social, la promoción, exigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos; b) Promover el valor de la solidaridad por medio del voluntariado de estudiantes y profesionales de diferentes áreas de conocimiento que compartan los principios de esta asociación; c) Realizar acompañamiento psicosocial colectivo e individual a la comunidad; d) Iniciar programas de formación dirigida a comunidades y organizaciones en temas relacionados con el objeto de esta entidad; e) La creación de acciones de incidencia para la defensa de los derechos humanos y campañas de sensibilización, en medios digitales y presenciales; f) Desarrollar consultoría, asesoramiento estratégico y metodológico a instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias; g) Articulación y alianzas estratégicas, proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y de acción humanitaria; h) Establecer convenios de cooperación con entidades similares tanto a nivel nacional como

internacional, a la vez que podrá realizar todas las actividades necesarias para su desarrollo, tales como nombrar el personal administrador, gravar, disponer de sus bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y disponer de aportes, donaciones, etc., realizar contratos y convenios de servicios con estamentos privados y públicos etc; i) La Asociación podrá contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas, de carácter privado u oficial, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional; j) Adquirir, vender o gravar bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento o comodato; k) Celebrar el contrato de cuenta corriente o de cuenta de ahorros con todo tipo de entidades financieras, efectuar depósitos de dinero a la vista o a término condichas entidades, y en general todo tipo de operaciones bancarias y con títulos valores.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre los Asociados

ARTÍCULO 5. ASOCIADOS. La Asociación tendrá los siguientes tipos de asociados:

- a. ASOCIADOS FUNDADORES
- b. ASOCIADOS ACTIVOS
- c. ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 6. Son asociados Fundadores:

1. Deisy Liliana Gómez Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.733.699.
2. Daniela Londoño Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.443.915.
3. Aluna Guluca Smith Casas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.468.195.
4. Alondra Sewá Smith Casas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.456.222.
5. Manuela Avendaño Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.231.475.

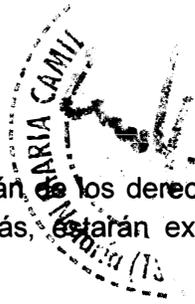
Son miembros fundadores de la Asociación quienes firmaron el acta de constitución.

ARTÍCULO 7. Son asociados Activos:

- a. Los que firmaron el acta de constitución, o sean asociados fundadores.
- b. Los adherentes, es decir, quienes en lo sucesivo sean aceptados mediante el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 8. Son asociados Honorarios:

Aquellos que sean nombrados así por la Asamblea General, por haber contribuido con su labor al desarrollo de los objetivos que la Asociación persigue.



PARÁGRAFO. Los Socios Honorarios disfrutarán de los derechos de los socios activos, excepto el votar, elegir y ser elegidos. Además, estarán exentos de cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 12.

ARTÍCULO 9. Para ser admitido como Socio Activo es necesario:

- a. Demostrar interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
- b. identificación con el enfoque y los principios de la asociación.
- c. Participación en la capacitación inicial liderada por la asociación.
- d. Realizar aportación económica establecida.

ARTÍCULO 10. Se dejará de formar parte de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por acuerdo y recomendación de la Asamblea General, a este acuerdo sólo podrá llegarse debido a faltas reiteradas en el no pago de la aportación económica, al incumplimiento grave de los estatutos de la Asociación, o a la ausencia de solidaridad y ética profesional que los asociados deben guardar.

ARTÍCULO 11. Los derechos de los Asociados serán los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b. Participar en las actividades de la Asociación siempre que estén al corriente con las obligaciones de pago de cuotas y demás estipuladas en el artículo 12.

ARTÍCULO 12. Los deberes de los asociados serán los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la Asociación
- b. Cumplir los estatutos y principios de solidaridad que los inspiran.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a su cargo.
- d. Pagar las aportaciones económicas, que son de tres clases:
 - i. Cuota de ingreso: que será establecida por la Asamblea General.
 - ii. Cuota anual: que será establecida por la Asamblea General.
 - iii. Cuota extraordinaria: aprobada por la Asamblea General, para financiar actividades y eventos especiales.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 13: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la Asociación serán ejercidas por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados; y b) Representante Legal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La Asociación tendrá todos los demás colaboradores o empleados

necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. CALIDAD DE ADMINISTRADORES. Son administradores, el o los representantes legales y el liquidador.

PARÁGRAFO 2. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Asociación, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto y de las actividades meritorias de la Asociación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los empleados y colaboradores de la entidad.
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e) Dar un trato equitativo a todos los asociados.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados se compone de los asociados inscritos en el libro denominado "De Registro de Asociados" siempre que los mismos se encuentren al día con las obligaciones que la Ley y los estatutos les exigen en virtud de su condición, o de sus representantes o mandatarios.

ARTÍCULO 15: QUÓRUM: podrá deliberar válidamente con la presencia en cada reunión de un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados y en todo caso con la presencia de la mayoría de los asociados fundadores.

ARTÍCULO 16: FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados, cualquiera sea el número de asociados presentes. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente no

menos del setenta por ciento (70%) del número total de asociados más el voto favorable de la mayoría de los socios fundadores que se encuentren presentes en la reunión.

ARTÍCULO 17: PRESIDENTE: La Asamblea General de Asociados será presidida por el Representante Legal de la Asociación y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

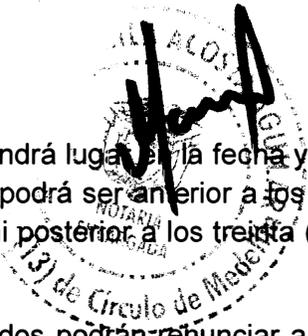
ARTÍCULO 18: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados se llevarán a cabo en el domicilio de la Asociación excepto cuando se trate de reuniones de tipo universal. Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita dirigida a la dirección electrónica de cada uno de los asociados que estos debieron informar a la administración de la Asociación y mantener actualizada para estos efectos, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario y en la cual se incluirá el orden del día de la reunión y la fecha en la que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de que la reunión convocada no pueda llevarse a cabo por falta de quórum. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

PARÁGRAFO 1. Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Asociados cuando por cualquier medio todos los Asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales deberá quedar prueba de ellas, tales como grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Asociados cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de asociados activos. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el secretario de la Asociación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

PARÁGRAFO 4. Cuando por falta de quórum no puedan llevarse a cabo las reuniones de la Asamblea General de Asociados que sean convocadas tendrá lugar una reunión de



segunda convocatoria que tendrá lugar en la fecha y el lugar indicados en la convocatoria para el efecto, fecha que no podrá ser anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión convocada ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados a partir de ese mismo momento.

PARÁGRAFO 5. Los Asociados podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Asociados, para lo cual deberán dirigir comunicación escrita al Representante Legal de la Asociación antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados, se entenderá que los asociados que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 19: REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Representante Legal, se reunirá la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria para examinar la situación de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la reinversión de excedentes y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Asociación. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Asociación. Los administradores permitirán a los Asociados o a sus representantes, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos de la Asociación; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Asociación. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Asociados.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los administradores o de cualquier asociado.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, para lo cual darán aplicación al procedimiento previsto en el parágrafo sexto del artículo 18 de estos estatutos.

ARTÍCULO 20: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por convocatoria del Representante Legal, o cuando a éstos se lo solicite un asociado o número de asociados representantes del veinte (20%) de la totalidad de los Asociados Activos.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea de Asociados podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los Asociados Activos.

PARÁGRAFO 2. Realizada la solicitud de que trata este artículo por parte de un Asociado o número de Asociados representantes del veinte por ciento (20%) o más del total de los Asociados Activos, será obligación del Representante Legal, proceder a convocar a la Asamblea de Asociados de manera inmediata.

ARTÍCULO 21: AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por no menos del setenta (70%) del número total de Asociados Activos, y una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 22: LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el asociado activo que sea designado para estos efectos. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de asociados presentes y la calidad de los mismos; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 23: VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Asociados cada Asociado Activo tendrá derecho a un voto, sin que haya lugar a la aplicación de la restricción del voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Asociados deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

ARTÍCULO 24: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos de la Asociación, la Asamblea General de Asociados se reserva las siguientes funciones:

- a) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año el Representante Legal, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias.
- b) Considerar los informes que el Representante Legal y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la Asociación.
- c) Disponer qué reservas deben hacerse, bien sea sujetándose a los proyectos que, al respecto presente la administración, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales.

- 
- d) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos.
- e) Reformar los estatutos.
- f) Decretar el cambio de domicilio de la Asociación, lo mismo que el cambio o modificación del objeto de la Asociación.
- g) Decretar la disolución de la Asociación.
- h) Nombrar al Representante Legal de la Asociación y a sus suplentes.
- i) Autorizar al Representante Legal para que realice actos o contratos cuya cuantía supere los veinte (20) S.M.L.M.V. Si los actos que realizará el Representante Legal son sobre un objeto similar y entre unas mismas partes, tales montos se sumarán para efectos de aplicar la presente limitación siempre y cuando tales negocios o contratos estén realizados dentro de un mismo mes calendario. Empero, no se requerirá autorización de la Asamblea General de Asociados, cualquier sea la cuantía de los mismos, para la celebración de aquellos negocios cuyo objeto consista en la adquisición de bienes o materiales utilizados en el giro ordinario de las actividades de la Asociación.
- j) Autorizar al Representante Legal de la Asociación para que realice actos o contratos que tengan por objeto la adquisición, gravamen, limitación o enajenación de bienes raíces cuando el valor de dichos actos supere los veinte (20) S.M.L.M.V., cuando se vaya a garantizar obligaciones de terceros, cuando se vaya a dar en prenda bienes muebles, o se vaya a enajenar más del 50% del patrimonio de la Asociación.
- k) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale.
- l) Dirigir la marcha y la orientación general de las actividades de la Asociación en interés de y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.
- m) Adoptar la decisión de entablar la acción de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más uno de los votos favorables de los Asociados Activos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 25: DELEGACIÓN: La Asamblea General de Asociados puede delegar en la en el Representante Legal, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 26: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Asociados, este órgano de la Asociación se sujetará a las siguientes reglas: -1) Excepción hecha de los casos en que estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Asociados se requiere el voto afirmativo de un número plural de asociados que represente la mitad más uno de las de los Asociados Activos presentes en la reunión y en todo caso las decisiones deberán estar aprobadas con el voto favorable de uno de los Asociados Fundadores. 2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de los Asociados Activos presentes en la reunión. El cambio de domicilio y la disolución* anticipada son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores, previstas en la ley o en los estatutos, no se considerarán como reforma sino como

desarrollo o ejecución del contrato. 3) Se observarán las mayorías prescritas por los artículos de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren. 4) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Asociados se llevarán a efecto con el voto favorable de un número plural de Asociados que represente la mitad más uno de los Asociados Activos presentes en la reunión. La votación será secreta. 5) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 27: REPRESENTANTE LEGAL: La Asociación tendrá un (1) Representante Legal y un (1) suplente. El Representante Legal de la Asociación representa en juicio y fuera de juicio, y es administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de las actividades de la Asociación, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Asociados estarán subordinados a él.

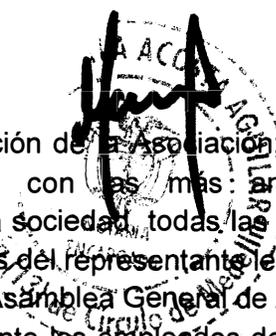
ARTÍCULO 28: TÉRMINO: El Representante Legal será elegido para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento.

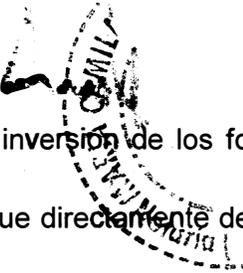
ARTÍCULO 29: SUPLENTE: El Representante Legal de la Asociación tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

El suplente del representante legal será nombrado igualmente por la Asamblea General de Asociados, para igual período y en la misma oportunidad que el Representante Legal principal.

Se entenderá por falta absoluta del Representante Legal, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones y facultades del gerente de la Asociación las siguientes:

- 
- a) Hacer uso de la denominación de la Asociación, y representar a la Asociación y administrar su patrimonio con las más amplias facultades. Mientras el representante legal sea una sociedad, todas las facultades y atribuciones propias de aquel se ejercerá a través del representante legal de dicha sociedad.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Asociados.
- c) Designar y remover libremente los empleados de la Asociación que no dependen directamente de la Asamblea General de Asociados y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Asociación, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto de la Asociación. En ejercicio de esta facultad el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes de la Asociación o cualquier derecho de la Asociación; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Asociación; representar a la Asociación ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la Asociación. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la Asociación, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el representante legal no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la Asociación a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Representante Legal en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.
- f) Convocar a la Asamblea General de Asociados a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados Activos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Asociados, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- h) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Asociación a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la Asociación, especialmente su contabilidad y documentos.

- 
- i) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Asociación se hagan debidamente.
 - j) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 31: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de Asociados para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa o deba aprobarse la ejecución del acto mediante decisión de la Asamblea de Asociados, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

ARTÍCULO 32: ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Existe acción de responsabilidad contra los administradores de la Asociación y será tomada por la Asamblea General de Asociados, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados Activos. La decisión se tomará por la mitad más uno de los Asociados Activos presentes en la reunión, e implicará la remoción del administrador respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando adoptada la decisión por la asamblea de asociados, no se inicie la acción de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, o por cualquiera de los asociados en interés de la Asociación. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la Asociación, podrán ejercer la acción de responsabilidad, siempre y cuando el patrimonio de la Asociación no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Asociados y a terceros.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

ARTÍCULO 33: Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de los Asociados por ingreso, períodos anuales y aportes especiales, aprobados por la Asamblea General.
- b. Las subvenciones, préstamos y donaciones que reciba la Asociación, de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial.
- c. Los rendimientos financieros y operativos de este patrimonio.
- d. Producto de las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El patrimonio inicial de la Asociación será la suma de Cero pesos inicialmente, y después se recompondrá con los aportes que los asociados realicen de forma posterior y en los términos que será fijados por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 34. Aunque la Asociación que por estos estatutos es regulada es una entidad sin ánimo de lucro, puede realizar toda clase de contratos, convenios, transigir, desistir,

tomar dinero en mutuo, dar en garantía su patrimonio para operaciones de crédito, recibir toda clase de aportes oficiales y particulares y aceptar donaciones, herencias y legados, ejecutar todas las operaciones civiles o comerciales necesarias para el desarrollo de sus fines, sujetas a las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. La Asociación se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando a la Asociación le sea cancelada la Personería Jurídica.

PARÁGRAFO. Una vez declarada disuelta, la entidad conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos tendientes a su liquidación.

ARTÍCULO 36. Decretada la disolución la Asamblea de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. AVISOS. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así:

Quince días calendario después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea cuya naturaleza sea la de una entidad sin ánimo de lucro, de objeto similar al de la Asociación que por estos estatutos se regula.

ARTÍCULO 39. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Asociación.

Una vez leídos los estatutos, estos son aprobados por unanimidad de quien comparece a constituir la ASOCIACIÓN PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA, en las calidades mencionadas anteriormente. En constancia de aprobación firman:

Deisy Gómez Tobón

Deisy Liliana Gómez Tobón
C.C. 1.214.733.699



Daniela Londoño Díaz

Daniela Londoño Díaz
C.C. 1.152.443.915

Aluna Guluca Smith Casas

Aluna Guluca Smith Casas
C.C. 1.020.468.195

Alondra Sewa Smith Casas

Alondra Sewa Smith Casas
C.C. 1.020.456.222

Manuela Avendaño Ramírez

Manuela Avendaño Ramírez
C.C. 1.017.231.475

4. CIERRE DE LA REUNIÓN

Finalizado el orden del día y siendo las 6:00 pm de la fecha indicada, se dio por terminada la sesión.

El acta fue elaborada, leída y aprobada toda vez que la misma contiene la fiel expresión de la voluntad de la Asamblea General de Asociados.

En constancia de aprobación del Acta firman la Presidenta y la Secretaria Ad-hoc de la reunión y comisionadas para aprobar y firmar la presente acta.

Alondra Sewá Smith Casas
Presidenta
Comisionada

Aluna Guluca Smith Casas
Secretaria Ad-hoc
Comisionada

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2022-07-18 17:09:16

Ante la Notaria 13 del Círculo de Medellín Comparecimos SMITH CASAS ALONDRA SEWA C.C. 1020456222



dbchs



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION PSICOLOGAS Y PSICOLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA En constancia firma.

x

FIRMA


MARI CAMILA ACOSTA AGUILAR
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN (E)


Notaria 13

4801

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2022-07-18 17:13:30

Ante la Notaria 13 del Círculo de Medellín Compareció: SMITH CASAS ALUNA GULUCA C.C. 1020468195



dbclg



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION PSICOLOGAS Y PSOCOLOGOS SIN FRONTERAS ANTIOQUIA. En constancia firma.

x *MC*

FIRMA

MC
MARI CAMILA ACOSTA AGUILAR
NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN (E)

